

## RESOLUCIÓN DE SALA PLENA No. 93/2015

Cochabamba, 21 de marzo de 2015.

**VISTOS:** La necesidad de organizar, administrar y ejecutar las Elecciones de Autoridades políticas Departamentales Regionales y Municipales 2015, y.

**CONSIDERANDO:** Que el Tribunal Supremo Electoral mediante Circular TSE-PRES-SC-077/2014 permite a los Tribunales Electorales Departamentales recibir las listas de inscripción de candidatos para las elecciones Sub-nacionales 2015, por parte de las organizaciones políticas de manera manual sin la obligación de inscribirlos en el sistema creado por el Tribunal Supremo Electoral, hasta fecha 29 de diciembre de 2014.

Que, de la revisión de los antecedentes se evidencia que la Organización Política MAS-IPSP en fecha 29 de diciembre de 2014, presentó la lista manual de sus candidatos inscritos para los 47 municipios de Cochabamba y en todo el ámbito departamental de Cochabamba, con lo que el Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, bajo la directriz de la circular prescrita procedió al registro correspondiente, no obstante cabe hacer referencia que en base a todo lo antecedido se verifico que al momento de proceder a inscribir a los candidatos en el Municipio de Santivañez el candidato a 1º Concejal no consignaba el N° de Cedula de Identidad y tan solo se consignaba el nombre y apellido del candidato con lo que se registró en el sistema con este dato, por lo que se inscribió al candidato a primer concejal Titular al Sr: EUGENIO ROCHA LOZA con C.I. N° 1560191 Cbba. Cuando correspondía la inscripción del Sr. EUGENIO ROCHA BUENDIA con C.I. N° 4412165 Cbba., posteriormente en fecha 08 de enero el delegado del MAS IPSP presento la documentación del Sr. Eugenio Rocha Buendia con C.I. N° 4412165 Cbba., que según los delegados es el candidato correcto.

**CONSIDERANDO:** Que, por otro lado cabe hacer referencia del error a momento de registrar sustituciones de candidaturas ya que erróneamente se presentó como sustituto a un candidato a concejal por la Alianza Política Unidos por Cochabamba con la sigla UNICO, en el Municipio de Colcapirhua cuando este debía haber sido sustituido legalmente en el Municipio de Sipe Sipe, aspecto que se pudo corroborar de la verificación de antecedentes.

**CONSIDERANDO:** Que, de conformidad al detalle precedente expresado, se puede realizar un síntesis de conformidad al siguiente detalle:

Nº	NOMBRE	SIGLA	CANDIDATO	OBSERVACIONES
1	<b>MOVIMIENTO AL SOCIALISMO POR LA SOBERANIA DE LOS PUEBLOS</b>	MAS-IPSP	EUGENIO ROCHA BUENDIA Candidato a 1er. Concejal Titular de Santivañez	Se inscribió y habilito erróneamente al Sr. Eugenio Rocha Loza cuando corresponde habilitar e inscribir al Sr. Eugenio Rocha Buendía.
2	<b>UNIDOS POR COCHABAMBA</b>	UNICO	OSCARDIN ARIAS GOMEZ Candidato a 5to. Concejal suplente de Sipe Sipe	Se sustituyó para el Municipio de Colcapirhua cuando Corresponde la Inscripción y habilitación en el Municipio de Sipe Sipe.

**CONSIDERANDO:** Que, la Constitución Política del Estado en sus artículos 206 y 208, establece que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral, tiene jurisdicción nacional y es el responsable de organizar, administrar y ejecutar los procesos electorales y proclamar sus resultados.

**CONSIDERANDO:** Que, la Ley N° 018 del Órgano Electoral en su artículo 5 señala que la función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional, en todo el territorio nacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior, a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, la representativa y la comunitaria.

**CONSIDERANDO:** Que, el artículo 6 de la precitada Ley, dispone como competencia electoral la organización, dirección, supervisión, administración, ejecución y proclamación de resultados de procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato que se realicen en el territorio del Estado Plurinacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior;

Que, en su artículo 31 señala que los Tribunales Electorales Departamentales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel departamental, con jurisdicción y atribuciones en sus respectivos departamentos, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral;

Que, en el artículo 38, numeral 1 de la Ley N° 018, establece que los Tribunales Electorales Departamentales bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral tienen la competencia de administrar y ejecutar los procesos Electorales y las revocatorias de mandato de alcance nacional, departamental, regional y municipal, bajo la organización, dirección y supervisión de Tribunal Supremo Electoral.

**POR TANTO:** La Sala Plena del TED de Cochabamba, en virtud de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, las Leyes, Reglamentos y la jurisdicción y competencia que por ella ejerce:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Instruir al Jefe de la Unidad de Tecnologías e Informática del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba en coordinación con la Dirección de Tecnologías del Tribunal Supremo Electoral, se corrija el error en el sistema informático con respecto a la inscripción y correcta habilitación del candidato **Sr. EUGENIO ROCHA BUENDIA con C.I. N° 4412165 Cbba.**, candidato a 1er. Concejal Titular del Municipio de Santivañez por la Organización Política MAS-IPSP.

**SEGUNDO.** Instruir al Jefe de la Unidad de Tecnologías e Informática del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba en coordinación con la Dirección de Tecnologías del Tribunal Supremo Electoral, se corrija el error en el sistema informático con respecto a la inscripción y correcta habilitación del candidato **OSCARDIN ARIAS GOMEZ con C.I. N° 7872233 Cbba.** Candidato a 5to. Concejal Suplente del Municipio de Sipe Sipe por la Alianza Política Unidos por Cochabamba con la sigla UNICO.

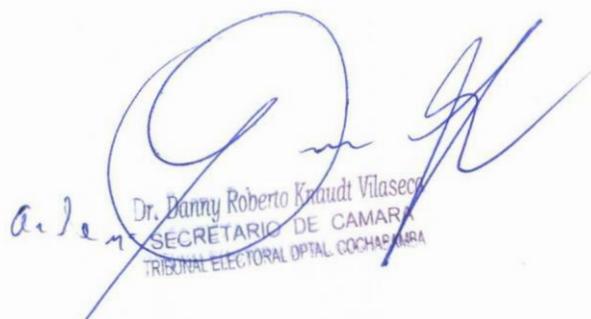
**TERCERO.** Encomendar el cumplimiento de la presente Resolución a Secretaría de Cámara y a la Jefatura de Sección de Tecnologías de la Información del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba.

Regístrese, Notifíquese y Cúmplase.

  
Rocío Jiménez Alvarado  
PRESIDENTA  
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA

  
M. Betsabé Merino Mamani  
VOCAL  
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA

  
Remiro Edylin Borda Marín  
VOCAL  
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA

  
Dr. Danny Roberto Kraudt Vilaseca  
SECRETARIO DE CAMARA  
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA